

Bogotá, 23-05-2022

No registra
No registra
D.C. Bogota

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20225330324161**

Fecha: 23-05-2022

Asunto: 1465 Comunicación Actos Administrativos.

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 1465 de 10/05/2022 por lo cual le anexo copias de la misma.

Sin otro particular.



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo
Proyectó: Natalia Hoyos Semanate
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 1465 DE 10/05/2022

“Por el cual se ordena el cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las previstas Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 5389 del 28 de mayo de 2021, se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos contra la empresa **FLOTA AGUILA S.A** con NIT 860004763-1, (en adelante **FLOTA AGUILA** o la Investigada) , con el fin de determinar si presuntamente vulneró la disposición contenida en el literal b) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en el artículo 2 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo previsto en el numeral 3.1 del anexo técnico incorporado en la Resolución 1537 del 2020, en relación con el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con el que a su vez se configura el supuesto de hecho del artículo 45 de la Ley 336 de 1996.

SEGUNDO: Que la Resolución de apertura fue notificada por aviso el día 02 de julio de 2021¹, según guía de trazabilidad RA322358654CO expedida por la empresa de servicio postales Nacional S.A. 4/72.

2.1 Teniendo en cuenta que en el **ARTÍCULO SEXTO** de la Resolución No. 5389 del 28 de mayo de 2021 se ordenó publicar el contenido de la misma². Se tiene que, una vez vencido el término previsto, no se presentó solicitud alguna por parte de terceros interesados en la presente investigación.

TERCERO: Que una vez notificada la resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, término que venció el día 27 de julio de 2021.

¹ Conforme Guía de entrega No. RA322358654CO, de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72, obrante en el expediente.

² https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2021/Junio/Notificaciones_29_RIA/Resoluciones/5389.pdf

“Por el cual se ordena el cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

CUARTO: Que, vencido el término legal otorgado, se consultaron las bases de gestión documental de la entidad en donde se pudo evidenciar que la investigada presentó escrito de descargos el 29 de junio de 2021 en contra de la resolución No. 5389 del 28 de mayo de 2021 a través del radicado de entrada No. 20215341056522. De acuerdo con el cual solicito y pretende hacer valer las siguientes pruebas:

7.1 Pruebas Aportadas

7.1.1 Admitir como pruebas las documentales aportadas por la investigada en su descrito de descargos

Pruebas Documentales

1. Certificación emitida por el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA CIUDAD DE TENJO, donde consta las capacitaciones adelantadas en temas de bioseguridad.
2. Certificaciones emitidas por la subestación de la policía de la Punta - Tenjo, donde consta los controles realizados sobre niveles de ocupación y cumplimiento a FLOTA AGULA S.A.
3. Certificación expedida por el señor Josué Caro representante legal de la empresa STS, para dejar constancia que la adquisición de la tarjeta CONECTA SABANA no tiene ningún valor.
4. Certificación expedida por la subgerencia operativa de FLOTA AGUILA S.A., en la que expresa el número de despacho efectivamente realizados por la empresa, comprendida entre el 19 al 31 de octubre de 2019 entre el municipio de Tenjo y Bogotá D.C.
5. Certificado de existencia y representación legal de la STS
6. Programa de bioseguridad implementado por Flota Águila S.A., por la administradora DIANA MELISA RAMIREZ, identificada con la cedula de ciudadanía 1.016.048.659.
7. Fotografías de parte interna de los vehículos vinculados al parque automotor de FLOTA AGUILA S.A., que evidencia el cumplimiento de protocolos de bioseguridad, aviso, señalización, distanciamiento, etc.
8. Documentos que evidencian capacitación de conductores y otros empleados de FLOTA AGUILA S.A., en bioseguridad adelantada por ARL BOLIVAR.
9. Documentos que evidencian capacitación de conductores y demás empleados de FLOTA AGULA S.A, sobre el funcionamiento de la tarjeta CONECTA SABANA.
10. Certificación de la empresa STS donde consta que se brindó información a los usuarios sobre el funcionamiento del sistema de la tarjeta CONECTA SABANA y para ello se contrató el personal relacionado
11. Certificación de:
 - a) Factura 511 del 9 de octubre de 2019 por la Asociación Paz Verde pagada por la difusión sobre la implementación de la TARJETA CONECTA SABANA
 - b) Certificación emitida por el señor Carlos Cifuentes, director de emisora Tabio Estéreo 88.3 FM, donde consta la pauta publicitaria sobre la campaña de la Tarjeta Conecta Sabana
12. Copia de las solicitudes, sus radicados y capturas de pantalla web sobre las solicitudes a la Superintendencia de Transporte, Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre sobre la expedición del expediente digital que contiene la presente investigación.

“Por el cual se ordena el cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

13. Certificación y radicados de la respuesta que dimos a la petición que nos elevó la Superintendencia, sobre la Unión Temporal entre Flota Águila S.A, Transportes Tisquesusa S.A, Transporte la Esperanza S.A, Rápido El Carmen S.A., y Expreso Gaviota S.A.
14. Certificación expedida por el Director del Departamento de Recursos Humanos de Flota Águila S.A., en la manifestación que durante el mes de octubre de 2019 los conductores de FLOTA AGUILA S.A, no presentaron renuncia masiva, ni tampoco despido masivo.
15. Copia del acta de mesa concertación realizada en el municipio de Tabio el día 22 de octubre de 2019.
16. Copia de la planilla de despacho del vehículo 404.
17. Copia de la resolución de 1220 de 1993 correspondiente a la ruta Bogotá - Vergara.

QUINTO: Que con fundamento en las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: “[c]uando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatoria podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”.

SEXTO: Que esta Dirección mediante Resolución 12530 de 28/10/2021³ resolvió la solicitud de pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No.5389 del 28/05/2021 contra **FLOTA AGUILA S.A con NIT. 8600047630-1**, y a través del cual (i) se admitió y dio el valor probatorio correspondiente a las pruebas documentales aportadas por la empresa en su escrito de descargos (ii) y decretó prueba de oficio, requiriendo a la empresa lo siguiente:

“(…)8.1. **Documentales:**

8.1.1. Ordenar a la investigada, allegar lo siguiente:

1. Indique cuales son los medios tecnológicos que dispuso desde el 1 de abril de 2020 para garantizar la comunicación efectiva de posibles casos de contagio en conductores, del personal y los usuarios del servicio público de transporte de pasajeros por carretera. Allegue el registro fotográfico y filmico correspondiente.
2. Copia de la planilla de cumplimiento del protocolo establecido en la Circular 04 del 9 de abril del 2020, y las Resoluciones 666, 677, 1537 y 2475 de 2020, realizado por la empresa **FLOTA AGUILA S.A**, al inicio de la operación, durante el viaje y al finalizar cada viaje, en el periodo comprendido del 1 de abril de 2020 al 30 de abril de 2021, con las medidas que se deben tomar tal como el distanciamiento físico, la desinfección, el retiro de elementos susceptibles de contaminación entre otros. Allegue el registro fotográfico y filmico correspondiente.
3. Relación en Excel del parque automotor destinado a la prestación servicio Público de Transporte Terrestre Automotor por carretera, señalando: (i) nombre o razón social del propietario; (ii) número de identificación, (iii) placa, (iv) número de tarjeta de operación, (v) capacidad transportadora y iv) rutas autorizadas asignadas para cada uno. (…)”

6.1. Una vez realizada las bases de gestión documental de la entidad, no se encontró respuesta por parte de la empresa **FLOTA AGUILA S.A** con NIT. **860004763-1**, a las pruebas solicitadas de oficio decretadas con resolución No.12530 del 28 octubre de 2021.

³ Certificado Guía de entrega No. RA357227416CO, de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72, obrante en el expediente.

“Por el cual se ordena el cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

SÉPTIMO: Que de la verificación de las bases de datos de la Superintendencia de Transporte se encontró escrito radicado No. 20225340265732 del 28 de febrero de 2022, denominado recurso de reposición Resolución 12530 del 28/10/2021 y 5389 del 28/05/2021, respecto el cual, es necesario reiterar que como se advirtió en el **ARTÍCULO OCTAVO** de la resolución No. 12530 del 28 de octubre de 2021 por la cual se apertura periodo probatorio, contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin embargo, se reitera que una vez revisadas las pruebas documentales aportadas a través de su escrito de descargos con radicado No. 20215341056522 se logra establecer que el investigado allega el documento digital denominado pruebas en las cuales aporta: certificado emitida por el representante legal de la empresa STS dejando constancia que la tarjeta Conecta Sabana no tiene valor, aportan acta de mesa de concertación, la certificación de talento humano de Flota Águila, entre otras pruebas que obran en el expediente como las más de 30 encuestas de varias de las personas mencionadas para los testimonios donde expone: “...1. Es usted pasajero de la ruta Tenjo / Bogota y/o Bogota / tenjo y cada cuanto viaja por esa ruta?, 2. Cual es el medio de pago que usted utiliza para pagar su tiquete de transporte dentro de esa ruta?, 3. Que Información usted ha tenido sobre el medio de pago: la tarjeta inteligente para esa ruta?, 4...Siente que con la tarjeta inteligente se ha empeorado o mejorado el servicio?, 5. Necesita mayor información de la tarjeta inteligente para pagar el servicio de transporte?(...)”

Refiriendo así, los mismos aspectos que busca el investigado que sean expuestos en las pruebas testimoniales solicitadas. Resultando las entrevistas solicitadas impertinentes, pues lo pretendido con tales testimonios, esta consignados en la prueba documental que el investigado aportó con el fin de verificar el cumplimiento de las normas legales aplicables o para determinar su inobservancia bastan las pruebas existentes en el expediente.

Respecto a la Inspección Vehicular, reiteramos lo manifestado en la resolución por la cual se rechazó la prueba teniendo en cuenta que no cuenta con los requisitos de la utilidad, al no generar valor decisorio al momento de proferir el fallo. Lo anterior puesto que la acción a probar se puede evidenciar con las pruebas documentales aportadas en el escrito de descargos como son las certificaciones, pautas publicitarias, facturas, copia del acta y mesa de concertación entre otras que obran en el expediente.

Por lo expuesto, se considera que las pruebas solicitadas no son útiles como se mencionó en el Auto No. 12530 del 28 de octubre de 2021 para el desarrollo de la investigación pues aun siendo medios probatorios plenamente validados y aceptados por la ley, no es obligatorio practicarlos, sino se observa la pertinencia, la eficacia y sobre todo la idoneidad, pues según lo expuesto por Planiol y Ripper “el derecho a probar sólo existe a condición de que la prueba sea útil, es decir, de la pertinencia de los hechos que vaya a probarse.... Aquellos hechos cuya prueba es admisible habrá de ser pertinente, esto es, de tal naturaleza, que influyan de modo más o menos decisivo en la situación del litigio en que se aleguen”

OCTAVO: Que teniendo en cuenta el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo antes citado, esta Dirección procederá a ordenar el cierre del periodo probatorio dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

NOVENO: Que de conformidad con el mismo artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo precitado, esta Dirección procederá a dar traslado a la empresa **FLOTA AGUILA S.A.** con NIT. **860004763-1**, por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

DECIMO: Que la investigada aportó poder suscrito entre el Señor **MIGUEL ARTURO JIMENEZ SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.194.654 de Tabio Cundinamarca en calidad de Representante Legal de la empresa **FLOTA AGUILA S.A.** con NIT. **860004763-1** y el abogado **MAURICIO VELANDIA** identificado con cédula de ciudadanía 79.506.193 portador de la tarjeta profesional No.84143. Encontrando este Despacho que se cumplen con los requisitos procede a reconocerle personería jurídica.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

“Por el cual se ordena el cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al abogado **MAURICIO VELANDIA** identificado con cédula de ciudadanía 79.506.193 y T.P No.84143 del C.S.J, de conformidad con el poder otorgado por el Señor **MIGUEL ARTURO JIMENEZ SANCHEZ** quien se identifica como el Representante legal de la empresa **FLOTA AGUILA S.A.** con NIT. **860004763-1**, poder que fue allegado mediante el radicado 20225340265732.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR que se tengan como pruebas las obrantes en el expediente con resolución de apertura No. 5389 del 28 de mayo de 2021 en contra de la empresa **FLOTA AGUILA S.A.** con NIT. **860004763-1**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: ADMITIR y darle valor probatorio que les corresponda a las pruebas documentales aportadas e identificadas en el numeral 7.1.1, por la empresa **FLOTA AGUILA S.A.** con NIT. **860004763-1** en su respuesta a la resolución No. 12530 del 28/10/2021.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR el cierre del período probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con resolución de apertura No. 3956 del 07 de mayo de 2021 en contra de la empresa **FLOTA AGUILA S.A.** con NIT. **860004763-1**.

ARTÍCULO QUINTO: CORRER TRASLADO a la empresa **FLOTA AGUILA S.A.** con NIT. **860004763-1**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera **FLOTA AGUILA S.A.** con NIT. **860004763-1**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de las mismas a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 Firmado digitalmente por OTALORA GUEVARA HERNAN DARIO
Fecha: 2022.05.11 09:17:43 -05'00'

HERNAN DARÍO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

1465 DE 10/05/2022

COMUNICAR.

FLOTA AGUILA S.A. con NIT **860004763-1**
Representante legal o quien haga sus veces
Dirección: DG 23 No. 69-60 OFC 201
BOGOTA D.C

“Por el cual se ordena el cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

Mauricio Velandia

Abogado de la investigada

Correo: mauriciovelandia@mauriciovelandia.com

Angela María Chiguasuque Beltrán

angelita915@live.com

Margarita María Salavarieta Castro

msalavarietacastro@gmail.com

Leidy Esperanza Rodríguez,

lerodriguezq87@gmail.com

Lisbeth García

lisbethgt83@gmail.com

Diana M Fuentes Sanabria

d.fuentes248@hotmail.com

José Manuel González Poveda

asociaciontransportenjo@gmail.com

Nicolas Hassim Espinosa Ramírez

nhespinosar@unal.edu.co

Gonzalo Alberto Achury González

achuryg@gmail.com

Flota Santa Fe Ltda.

gerencia@flotasantafe.com

rosap@hotmail.com

gforelai@gmail.com

carolionagomezdelgado@outlook.es

george250166@hotmail.com

dprins13@yahoo.com

Redactor: Angela Patricia Gomez

Revisor: Danny Garcia Morales

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FLOTA AGUILA S A
Nit: 860.004.763-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00129988
Fecha de matrícula: 30 de enero de 1980
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Dg 23 No. 69-60 Ofc 201
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: fa_central@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 2639225
Teléfono comercial 2: 4101300
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Dg 23 No. 69-60 Ofc 201
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: fa_central@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 2639225
Teléfono para notificación 2: 4101300
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 007269, Notaría 4 Bogotá, del 02 de noviembre de 1979, inscrita el 30 de enero de 1980, bajo el número 0080759 del libro IX, se constituyó la sociedad, limitada, denominada: FLOTA AGUILA LTDA.

La sociedad antes citada se constituyó para continuar la empresa que conformaba el objeto social de la sociedad: FLOTA AGUILA LIMITADA, constituida por Escritura Pública número 001847 otorgada en la Notaría 1 de Bogotá, el 09 de julio de 1941, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 1941 bajo el número 007445 del libro respectivo, sociedad que se hallaba disuelta.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 199 de la Notaría Única de Tenjo (Cundinamarca) de Bogotá D.C., del 12 de abril de 2012, inscrita el 18 de abril de 2012 bajo el No. 01626228 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: FLOTA AGUILA LTDA., por el de: FLOTA AGUILA S A.

Por Escritura Pública No. 199 de la Notaria Única de Tenjo (Cundinamarca) de Bogotá D.C., del 12 de abril de 2012, inscrita el 18 de abril de 2012 bajo el No. 01626228 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad Anónima bajo el nombre de: FLOTA AGUILA S A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 1852 del 15 de julio de 2019, inscrito el 6 de Agosto de 2019 bajo el no. 00178969 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bogotá D.C , comunicó que en el proceso verbal No. 110013103006201900344-00 de Lucia Perea Holguín identificada con cédula de ciudadanía No. 51.632.286, Carolyn Audrey Forero Sánchez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.422.499 y Martín Mariño Forero contra Luis Leonardo Bejarano Villamil identificado con cédula de ciudadanía No. 11.447.313. FLOTA AGUILA S.A identificada con NIT. 860.004.763, Jose Ignacio Jimenez Urbina identificado con cédula de ciudadanía No. 3.194.829 y QBE SEGUROS S.A identificada con NIT No. 860.002.534-0, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad es continuar con la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, carga, correo y remesas en todos sus modos, en el ámbito municipal, intermunicipal, interdepartamental e internacional y las que posteriormente se creen, en los medios de transporte requeridos para cada modalidad. En desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el transporte terrestre por carretera mencionado, tales como: 1. Formar parte de otras sociedades, fusionarse con ellas, absorberlas y/o adquirirlas; 2. Comprar, importar, vender, tomar en administración, adquirir, recibir en (sic) vehículos automotores, naves, aeronaves y cualquier (SIC) transporte; 3. Comprar, vender, tomar en arrendamiento, o (SIC) de cualquier naturaleza; (sic) hipotecar, tomar o dar en arrendamiento bienes inmuebles; 5. Importar, adquirir y vender repuestos y accesorios para vehículos automotores, establecer talleres de reparación de los mismos y de mecánica en general, para uso de la sociedad y de terceros; 6. Dar o recibir dinero en mutuo, girar, endosar, aceptar y cancelar documentos negociables y otros efectos de comercio, abrir cuentas en los bancos y entidades financieras,

celebrar y ejecutar transacciones bancarias y de comercio; 7. Firmar convenios y contratos de integración o fusión con otras empresas de transporte. 8. Avalar las obligaciones financieras que contraigan las sociedades en las que tiene participación accionaria hasta por los montos establecidos en los estatutos para el representante legal y junta directiva establecer estaciones de servicio, importar y comercializar lubricantes, combustibles y derivados del petróleo, aceites, sintéticos, y todo tipo de aceites y grasas para maquinaria industrial, automotriz, agrícola y ganadera. 10. prestar el servicio de lavado, mantenimiento, latonería, pintura, engrase, reparación y parqueo de vehículos. 11. Prestar servicios especiales y turismo dentro y fuera del territorio nacional.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$2.496.000.000,00
No. de acciones : 8.320,00
Valor nominal : \$300.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$1.248.000.000,00
No. de acciones : 4.160,00
Valor nominal : \$300.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$1.248.000.000,00
No. de acciones : 4.160,00
Valor nominal : \$300.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente que será el representante legal. En las faltas accidentales o temporales será reemplazado por el Subgerente. La empresa tendrá un Subgerente Jurídico Administrativo y un Subgerente Operativo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

En el ejercicio de sus funciones como administrador y Representante Legal de la sociedad, el Gerente tendrá las siguientes atribuciones: A) Ejecutar las decisiones de los órganos de administración de la sociedad, tales como asamblea general de accionistas y Junta Directiva; B) Convocar la asamblea de accionistas y la Junta Directiva. C) Presentar a la asamblea de accionistas en su reunión anual, el balance general, el inventario de activos y pasivos, el detalle de la cuenta de pérdidas y ganancias, el informe de los negocios sociales y el proyecto de distribución de utilidades; D) Designar y remover los empleados que no estén adscritos a otros órganos de la sociedad y fijar su asignación salarial; E) Vigilar y conservar los bienes sociales; F) Velar porque los empleados subalternos cumplan con sus obligaciones laborales y de lealtad a la

empresa; G) Celebra los contratos necesarios a los fines de la sociedad, cuya cuantía no exceda los 120 salarios mínimos mensuales vigentes; H) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que represente a la empresa en casos especiales; I) Vela por el recaudo e inversión de los dineros y valores de la compañía; J) Asistir a las reuniones de asambleas o juntas de compañías donde la sociedad tenga intereses y deba asistir; K) Ejecutar las ordenes que le impartan la asamblea de accionistas y la Junta Directiva; L) Representar a la sociedad, judicial y extrajudicialmente, en todas las actuaciones en que deba intervenir, de manera que en ningún momento quede sin representación en sus negocios; LL) Las demás que le confieren las leyes y los estatutos y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo. Subgerencia la empresa tendrá un subgerente jurídico administrativo y un subgerente operativo, quienes tendrán un periodo de un (01) Año sin perjuicio de que puedan ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo sus funciones serán las siguientes subgerente jurídico administrativo: 1) Desempeñar las funciones de gerente en sus ausencias temporales, 2) Representar a la sociedad, judicial y extrajudicialmente en las diligencias que deba intervenir de manera que en ningún momento quede sin representación, 3) Nombrar apoderados judiciales y extrajudiciales para que represente a la empresa en coordinación con la gerencia 4) Cumplir las funciones administrativas conforme al manual de funciones que se le asigne, 5) Ejercer las funciones de jefe jurídico, 6) Hará seguimiento y supervisión a los funcionarios de quienes sea el jefe inmediato de conformidad con el organigrama de la empresa 7) Será la primera instancia para resolver los procesos disciplinarios que se lleven por el departamento de talento humano 8) Presentar informes al gerente, Junta Directiva y asamblea, cuando estén le sean requeridos y 9) Las demás funciones que le sean atribuidas por el gerente general - subgerente operativo: 1) Representar a la sociedad, judicial y extrajudicialmente, en las diligencias que deba intervenir de manera que en ningún momento quede sin representación, 2) En coordinación con la gerencia otorgar poderes para que la empresa sea representada, 3) Ejercer las funciones de jefe 4) Coordinar y dirigir la programación y mantenimiento de los vehículos para la prestación del servicio, de acuerdo a los lineamientos fijados por las autoridades competentes. 5) Hará seguimiento y supervisión los funcionarios de quienes sea el jefe inmediato de conformidad con el organigrama de la empresa. 6) Presentar informes al gerente, Junta Directiva y asamblea, cuando estos le sean requeridos y 7) Las demás funciones que le sean atribuidas por el Gerente General.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 010 del 15 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2018 con el No. 02337170 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Miguel Arturo Jimenez Sanchez	C.C. No. 00000003194654

Por Acta No. 010 del 15 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 2018 con el No.

02340788 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente Jurídico	Claudia Maria Pereira Morales	C.C. No. 000000057429864

Por Acta No. 019 del 19 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2021 con el No. 02709855 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente Operativo	Felipe Campos Farfan	C.C. No. 000000011446450

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 019 del 19 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2021 con el No. 02709856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alexander Forero Gomez	C.C. No. 000000011235321
Segundo Renglon	Marco Emilio Zapata Viracacha	C.C. No. 000000003198610
Tercer Renglon	Carlos Alberto Gonzalez Duarte	C.C. No. 000000019159406

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Blanca Mercedes Forero Avellaneda	C.C. No. 000000041361076
Segundo Renglon	Luis Fernando Sanchez Malaver	C.C. No. 000000003194954
Tercer Renglon	Blanca Leonor Tibaquirá De Granados	C.C. No. 000000020993121

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 010 del 15 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2018 con el No. 02337171 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Rodrigo Julio Castañeda	C.C. No. 000000080405533 T.P. No. 49720-T

Por Acta No. 21 del 3 de noviembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de noviembre de 2021 con el No. 02766335 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Angela Edelmira	C.C. No. 000000035533441
Suplente	Jimenez Enriquez	T.P. No. 138367-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
9725	31-XII -1.980	4 BTA.	29- I -1.981 NO. 95.765
4514	28-VIII-1.981	4 BTA.	28-VIII-1.981 NO.104.903
1506	15- IV-1.985	4 BTA.	13- V-1.985 NO.169.878
1524	16- IV-1.985	4 BTA.	13- V-1.985 NO.169.879
3814	21-VIII-1.985	4 BTA.	12- IX -1.985 NO.176.649
2452	4- VI -1.985	4 BTA.	13- IX -1.985 NO.176.674
6616	13- XI -1.986	4 BTA.	21- XI -1.986 NO.201.212
7114	3- XII-1.986	4 BTA.	3- XII-1.986 NO.202.175
1823	14- IV-1.987	4 BTA.	21- IV-1.987 NO.209.728
1966	23- IV-1.987	4 BTA.	28- IV-1.987 NO.210.111
4181	3-VIII-1.987	4 BTA.	20-VIII-1.987 NO.217.232
5598	1- X- 1.987	4 BTA.	7 -X -1.987 NO.220.545
1686	5-IV- 1.988	4 BTA.	14-IV -1.988 NO.233.354
1532	22-III -1989	4 BTA.	4-IV -1.989 NO.261.045
3090	23- V -1990	4 BTA.	1- VI -1.990 NO.295.822
1265	24-II -1992	4 BTA.	25- II -1.992 NO.357.125
3773	14- V --1992	4 STAFE BTA	27- V -1.992 NO.366.493
6315	25-VII--1992	4 STAFE BTA	21-VIII-1.992 NO.375.559
9673	30-X -1992	4 STAFE BTA	3-XII -1.992 NO.387.935
5556	15-IX -1993	4 STAFE BTA	28-IX -1.993 NO.421.712
6953	19-XI -1993	4 STAFE BTA	25-XI -1.993 NO.428.512
7649	20-XII -1993	4 STAFE BTA	8- II -1.994 NO.436.551
2526	23- V -1994	4 STAFE BTA	13-VII-1.994 NO.454.887
6678	05-XII--1995	4 STAFE BTA	13-III-1.996 NO.530.686
2660	6- VI-1996	4 STAFE BTA	14- VI-1.996 NO.541.928

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002473 del 2 de julio de 1997 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	00599897 del 2 de septiembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0004215 del 10 de octubre de 1997 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	00608068 del 27 de octubre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001047 del 18 de marzo de 1998 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	00630679 del 21 de abril de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001873 del 1 de junio de 1999 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	00684524 del 17 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001235 del 11 de abril de 2000 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	00725836 del 26 de abril de 2000 del Libro IX

E. P. No. 0003135 del 14 de diciembre de 2001 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	00809347 del 4 de enero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000560 del 28 de diciembre de 2001 de la Notaría Única de Bogotá D.C.	00816276 del 25 de febrero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000340 del 19 de febrero de 2002 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	00817194 del 4 de marzo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000716 del 27 de marzo de 2002 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	00824779 del 30 de abril de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000368 del 1 de noviembre de 2002 de la Notaría Única de Tenjo (Cundinamarca)	00854477 del 26 de noviembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000383 del 18 de diciembre de 2003 de la Notaría Única de Bogotá D.C.	00911880 del 19 de diciembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000185 del 17 de junio de 2004 de la Notaría Única de Bogotá D.C.	00941909 del 6 de julio de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000116 del 23 de marzo de 2006 de la Notaría Única de Tenjo (Cundinamarca)	01052988 del 3 de mayo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000395 del 28 de septiembre de 2006 de la Notaría 1 de Tenjo (Cundinamarca)	01086535 del 24 de octubre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 199 del 12 de abril de 2012 de la Notaría Única de Tenjo (Cundinamarca)	01626228 del 18 de abril de 2012 del Libro IX
E. P. No. 362 del 11 de agosto de 2015 de la Notaría Única de Tenjo (Cundinamarca)	02044061 del 14 de diciembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 042 del 8 de febrero de 2018 de la Notaría Única de Tenjo (Cundinamarca)	02305763 del 23 de febrero de 2018 del Libro IX
E. P. No. 183 del 8 de mayo de 2018 de la Notaría Única de Tenjo (Cundinamarca)	02340787 del 17 de mayo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 925 del 6 de diciembre de 2021 de la Notaría Única de Tenjo (Cundinamarca)	02780137 del 6 de enero de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 29 de octubre de 2021 de Representante Legal, inscrito el 18 de Noviembre de 2021 bajo el número 02763878 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: FLOTA AGUILA S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- RAPIDO EL CARMEN S.A

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Prestación del servicio público de transporte de pasajeros, carga, correo y remesas en todos sus modos, en el ámbito municipal, intermunicipal, interdepartamental e internacional y las que posteriormente se creen, en los medios de transporte requeridos para cada modalidad.

Presupuesto: Numeral 1 y 3 Artículo 261 del Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Fecha de configuración de la situación de control : 2008-04-01

- INVERSIONES AGUILA S A

Domicilio: Tenjo (Cundinamarca)

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Importación y exportación, compra, venta y comercialización de lubricantes y combustibles en todas sus modalidades como gasolina corriente, extra, A.C.P.M, y todos los derivados del petróleo, aceites sintéticos, normales, subnormales, grasas, válvulas y todo tipo de aceites para maquinaria industrial, automotriz, agrícola y ganadera, importación y exportación, compra, venta y comercialización de llantas para todo tipo de vehículos, prestar servicios de lavado, engrase despinchado, parqueaderos y garajes, administrar bombas y estaciones de servicio de despacho de combustibles y gasolineras, reparación de todo tipo de motores a gasolina y Diesel, cajas mecánicas y automáticas, transmisiones, prestar servicios de latonería y pintura y en general la prestación de todo tipo de servicios de mantenimiento y que sean requeridos para el suministro, instalación, mantenimiento y reparación de todo (sic) tipo de vehículos. Igualmente prestara servicios de transporte de carga y pasajeros.

Presupuesto: Numeral 3 Artículo 261 del Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Fecha de configuración de la situación de control : 2008-04-01

- INVERSORA Y COMERCIALIZADORA JUAICA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: 1. La inversión en toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos o bienes inmateriales, su administración, arrendamiento, pignoración y enajenación. 2. La comercialización de toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos o bienes inmateriales. 3. La inversión en acciones, cuotas participaciones de sociedades civiles o comerciales sin importar su objeto social y/o la participación como socio industrial en las mismas. 4. Administrar y explotar el servicio público de transporte terrestre masivo, colectivo o individual de pasajeros de carga, escolar, servicios especiales, turismo y mixto, por medio de toda clase de vehículos ensamblados para tal fin como automóviles, microbuses, buses, unidad bi o triarticuladas que la sociedad adquiera o que a ella se afilien. 5. La importación, compra y venta de vehículos, repuestos, combustibles e insumos para automotores. 6. La compra de terrenos para garajes, talleres, almacene de repuestos, edificaciones para la sociedad y la explotación y la administración de taller de reparación y estaciones de servicio. 7. El recaudo de impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes de las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital o municipal y de la facturación de empresas públicas o

privadas o no de servicios públicas o privadas. 8. La representación de firmas nacionales o extranjeras cualquiera que sea su objeto y la celebración de contratos de agencia comercial. 9. El servicio de mensajería y de encomiendas, en el ámbito nacional o internacional. 10. El desarrollo, administración y comercialización de software, bajo las modalidades de licenciamiento, arrendamiento, distribución o venta. 11. La prestación por intermedio de su personal de servicios profesionales o técnicos en profesiones aprobadas por el gobierno colombiano y servicios técnicos especializados del sector financiero e informático. 12. La prestación de servicios bajo la modalidad outsourcing respecto de cualquiera de las actividades previstas en este objeto social. 13. La participación en licitaciones públicas o privadas, para lo cual podrá formar consorcios, uniones temporales o participar en sociedad. 14. El recaudo y la administración de recursos de terceros con el fin de realizar los pagos a que estén obligados.

Presupuesto: Numeral 3 Artículo 261 del Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Fecha de configuración de la situación de control : 2008-04-01

- EXPRESO GAVIOTA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Explotación, prestación y administración del servicio público de transporte automotor terrestre urbano, suburbano, intermunicipal mixto, interdepartamental, nacional, servicio especial en las modalidades de pasajeros, en las siguientes formas ordinario, directo, colectivo, individual, lujo por medio de todo tipo de vehículos automotores de acuerdo a la modalidad habilitada y acogándose para ello a las normas vigentes sobre la materia, en especial al estatuto nacional del transporte o demás normas que lo complementen, modifiquen o revoquen.

Presupuesto: Numeral 3 Artículo 261 del Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Fecha de configuración de la situación de control : 2014-05-02

****Aclaración Situación De Control y Grupo Empresarial****

Se aclara la Situación De Control y Grupo Empresarial inscrita el 18 de Noviembre de 2021 bajo el No. 02763878 del libro IX, en el sentido de indicar que las sociedades FLOTA AGUILA S A, TRANSPORTES LA ESPERANZA S A y TRANSPORTES TISQUESUSA S.A. (Matrices), comunican que se configura Situación De Control y Grupo Empresarial conjunto sobre las sociedades: RAPIDO EL CARMEN S.A, INVERSIONES AGUILA S A, INVERSORA Y COMERCIALIZADORA JUAICA S A y EXPRESO GAVIOTA S A, (Subordinadas).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro

de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: FLOTA AGUILA - TRANSPORTES LA ESPERANZA
- TRANSP TISQUESUSA
Matrícula No.: 02420372
Fecha de matrícula: 27 de febrero de 2014
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Dg 23 No. 69-11 Taquilla 2- 150-3 Mod.
Azul
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 5.509.556.731
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 18 de noviembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 22 de abril de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.